

Estatutos Sociales



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Asociación Peravia de Ahorros y Prestamos	Manuel Emilio Brea Baez Gerente General	Junta de Directores Sesión 03/2016 de fecha 29/02/2016

Tabla de contenido

CAPITULO I 4

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. 4

ARTICULO 1.- Denominación...... 4

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. 4

ARTÍCULO 3.- Domicilio. 5

CAPITULO II 5

OBJETO, FINES Y DURACIÓN 5

ARTÍCULO 4.- Objeto...... 5

ARTÍCULO 5.- Los fines de la Asociación son los siguientes:..... 6

ARTÍCULO 6.- Duración...... 7

CAPITULO III 7

DE LOS ASOCIADOS 7

ARTÍCULO 7.- Capacidad. 7

ARTÍCULO 8.- Cancelación. 7

ARTÍCULO 9.- 8

ARTÍCULO 10.- 8

CAPITULO IV..... 9

OPERACIONES..... 9

ARTÍCULO 11.- Ámbito de acción...... 9

ARTÍCULO 12.- Préstamos. 10

ARTICULO 13.- Poder de contratación y representación...... 11

CAPITULO V..... 11

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION 11

ARTICULO 14.- Del Gobierno de la Asociación. 11

ASAMBLEAS GENERALES 11

ARTÍCULO 15.- Convocatoria...... 11

ARTICULO 16.- Orden del día...... 12

ARTICULO 17.- Mesa Directiva. 12

ARTÍCULO 18.- Acta de la Asamblea...... 13

ARTICULO 19.- Requisitos de la convocatoria. 13

ARTICULO 20.- Publicidad. 13

ARTÍCULO 21.- Atribuciones...... 14

CAPÍTULO VI..... 14

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS 14

ARTÍCULO 22.- Convocatoria...... 14

ARTÍCULO 23: Capacidad y Fines 14

CAPITULO VII..... 15

JUNTA DE DIRECTORES	15
ARTICULO 24: De la Junta de Directores	15
ARTICULO 25. Composicion de la Junta de Directores	15
ARTICULO 26. Requisitos para ser miembro de la Junta de Directores	16
ARTICULO 27.- Nombramiento de los Miembros de la Junta de Directores	16
ARTICULO 28.- Cese y Dimisión de los Miembros de la Junta de Directores	16
ARTÍCULO 29.- Clases de directores	17
ARTÍCULO 30- De los suplentes.	18
ARTICULO 31.- Causas de separacion inmediata de los miembros de la Junta de	19
ARTICULO 32.- Remuneración:	19
ARTICULO 33.- Duración.	20
ARTÍCULO 34.- Convocatoria y reuniones.	20
ARTICULO 35.- Deliberaciones.	20
ARTICULO 36.- Responsabilidad.	21
ARTICULO 37.- Valores Corporativos, Código de Ética y Conducta	21
ARTÍCULO 38.- Facultades y deberes de La Junta de Directores.	21
ARTICULO 39- Comites de apoyo a la Junta de Directores	24
ARTICULO 40.- Evaluacion del Marco de Gobierno Corporativo	26
CAPITULO VIII	27
DE LA ALTA GERENCIA	27
ARTÍCULO 40.- Autonomía de la Alta Gerencia.	27
ARTÍCULO 41.- Funciones	27
ARTÍCULO 42.- Comités de la Alta Gerencia	27
ARTÍCULO 43.- Atribuciones del Gerente General	28
CAPITULO IX	28
DE LOS COMISARIOS	28
ARTICULO 44.- Designación y Duración.	28
ARTICULO 45.- Funciones del Comisario de Cuentas	29
ARTÍCULO 46.- Información a los Comisarios.	30
ARTICULO 47.- Información a los asociados.	31
ARTÍCULO 48.- Fondo de Reserva	31
CAPITULO X	31
DISOLUCION Y LIQUIDACION	31
ARTÍCULO 49.- Modos de disolución.	31
ARTÍCULO 50.- Proceso de disolución voluntaria.	31
ARTÍCULO 51. Proceso de disolución forzosa.	32
ARTÍCULO 52: De la liquidación	32

ASOCIACION PERAVIA DE AHORROS Y PRESTAMOS

ESTATUTOS

Los suscritos, Dr. Rafael Angel Franjul Troncoso dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad personal no. 003-0014413-9, domiciliado y residente en C/Mella Esq. Proyecto, Las Marias, Bani, Provincia Peravia, Republica Dominicana, y Manuel Emilio Brea Baez dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad no. 003-0034884-4 domiciliado y residente en C/ Duarte No. 54, Paya Arriba, Bani, Provincia Peravia, Republica Dominicana, en sus calidades de Presidente y Secretario de **la ASOCIACIÓN PERAVIA DE AHORROS Y PRESTAMOS, CERTIFICAN**, que mediante resolución de la Junta de Directores No. 01/2016 de fecha 12 del mes de enero del año Dos Mil Dieciséis (2016), fueron modificados los Estatutos de esta institución. A continuación se transcriben los nuevos Estatutos modificados y actualizados:

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION.

ARTICULO 1.- Denominación.

La Institución se denominará ASOCIACION PERAVIA DE AHORROS Y PRÉSTAMOS PARA LA VIVIENDA, y podrá utilizar las siglas o nombre de LA ASOCIACIÓN PERAVIA. A los efectos de estos estatutos se usará la denominación, “La Asociación”.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.

La institución constituye una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, de naturaleza mutualista y nacionalidad dominicana, organizada y constituida de conformidad con lo previsto por las leyes No. 5897, de fecha 14 de Mayo de 1962 y la Ley No. 183-02, de fecha 20 de Noviembre de 2002, la cual se regirá por dichas leyes y por las resoluciones, normas y circulares obligatorias emitidas por las autoridades monetarias, y por los presentes Estatutos. Asimismo, por los Reglamentos que para la ejecución de dichas leyes dicte el Poder Ejecutivo. La Asociación, estará bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera.

La Asociación estará integrada por los asociados mutualistas y por las personas naturales o jurídicas que, posteriormente, solicitaren y obtuvieren su ingreso en la misma, previo cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Baní, Provincia Peravia, República Dominicana, donde inició sus operaciones y establecerá sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones en cualquier otro lugar de la República Dominicana, cuando así lo determine la Junta Directiva y sea debidamente autorizada por las Autoridades Monetarias competentes.

Asimismo la sociedad podrá establecer un sitio en la red de información Internet, con la identificación que adopte para el efecto y, a través de esa red, podrá desarrollar actividades propias de su objeto social.

CAPITULO II**OBJETO, FINES Y DURACIÓN****ARTÍCULO 4.- Objeto.**

Conforme lo expresa el artículo No. 75 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, permanecerán con su naturaleza mutualista. Dichas entidades estarán bajo la regulación y supervisión exclusiva de la Administración Monetaria y Financiera y podrán realizar las siguientes operaciones:

- a) Recibir depósitos de ahorros y a plazo en moneda nacional.
- b) Recibir préstamos de instituciones financieras.
- c) Conceder préstamos en moneda nacional, con garantía hipotecaria destinados a la construcción, adquisición y remodelación de viviendas familiares y refinanciamientos de deudas hipotecarias, así como conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional con o sin garantía real y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- d) Emitir títulos- valores.
- e) Descontar letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pagos.
- f) Adquirir, ceder o transferir efecto de comercio, título-valores y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos.
- g) Emitir tarjetas de crédito, débito y cargo conforme a las disposiciones legales que rijan en la materia.
- h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.
- i) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios en moneda nacional.
- j) Realizar contratos derivados de cualquier modalidad, en moneda nacional.
- k) Servir de agente financiero de terceros.
- l) Recibir valores y efectos en custodia y ofrecer el servicio de cajas de seguridad.
- m) Realizar operaciones de arrendamiento financiero, descuento de facturas, administración de cajeros automáticos.

- n) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes, en moneda nacional.
- o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión.
- p) Otorgar asistencia técnica para estudios de factibilidad económica, administrativa, y de organización y administración de empresas.
- q) Realizar operaciones de compra-venta de divisas.
- r) Contraer obligaciones en el exterior y conceder préstamos en moneda extranjera, previa autorización de la Junta Monetaria.
- s) Asegurar los préstamos hipotecarios a la vivienda con el Seguro de Fomento de Hipotecas Aseguradas (FHA) que expide el Banco Nacional de la Vivienda o su continuador jurídico, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- t) Servir como originador o titularizador de carteras de tarjetas de crédito y préstamos hipotecarios en proceso de titularización.
- u) Fungir como administrador de cartera titularizada por cuenta de emisores de títulos de origen nacional.
- v) Realizar otras operaciones y servicios que demanden las nuevas prácticas bancarias en la forma que reglamentariamente determine la Junta Monetaria, haciendo uso de su potestad reglamentaria interpretativa para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizados por las asociaciones de ahorros y préstamos.

La Junta Monetaria podrá ampliar las operaciones que realizan las Asociaciones de Ahorros y Préstamos. Asimismo, la Junta Monetaria podrá autorizar la conversión de estas instituciones en el tipo de entidades de intermediación financieras previstas en el Artículo 34, siempre y cuando se garantice un tratamiento homogéneo con estas entidades, incluyendo los aspectos fiscales. La Junta Monetaria dictará los mecanismos de conversión.

ARTÍCULO 5.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Estimular el ahorro entre sus asociados y el público en general.
- b) Crear, mediante el ahorro y otros recursos de captación aprobados, un capital de inversión creciente, con el objeto de utilizarlo en el otorgamiento de préstamos en moneda nacional y/o extranjera, en este último caso con la autorización de las autoridades monetarias, que se destinará a la financiación de construcción, adquisición, mejora, ampliación y/o reparación de la vivienda familiar o mixta, incluyendo edificaciones en condominio según la Ley No.5038, a la remodelación de viviendas familiares, refinanciamientos de deudas hipotecarias, o la cancelación de gravámenes existentes sobre los mismos cuando ello se justifique así como a conceder préstamos a otros sectores de la economía nacional y líneas de crédito, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.
- c) Realizar toda clase de negocios relativos a operaciones de participación en créditos hipotecarios.
- d) Otorgar préstamos a sus asociados contra sus cuentas de ahorros, depósitos e inversiones en cuyo caso, dichos préstamos quedarán garantizados con las sumas que el asociado tenga depositadas en La Asociación a la fecha de la operación.
- e) Obtener préstamos con garantía o sin ella con el propósito de complementar sus recursos para destinarlos a los fines de La Asociación.

- f) Descontar, pignorar o vender sus valores o documentos con el fin de dar cumplimiento a los propósitos para los cuales ha sido creada.
- g) Emitir y vender Títulos y Valores, conforme a lo prescrito por Ley Monetaria No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, y de conformidad con los Reglamentos que, al efecto, dicten la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos.
- h) Efectuar todas aquellas operaciones que le estén permitidas de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables en cada momento y a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Duración.

La Asociación ha sido constituida por tiempo ilimitado y no podrá cesar sus operaciones sin autorización previa de la Junta Monetaria, pudiendo disolverse únicamente de acuerdo a los motivos y mecanismos establecidos por la Sección VIII, Título III, de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, relativa a la Disolución de las entidades de intermediación financiera.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- Capacidad.

Tienen la calidad de asociados de La Asociación, aquellas personas físicas o jurídicas que fueren aceptados como tales, previo cumplimiento de las formalidades siguientes:

- a) Para las personas físicas con capacidad jurídica, que no tengan ningún impedimento o limitación legal para el ejercicio de sus derechos.
- b) Ser mayor de 16 años de edad
- c) Los menores de 16 años deberán contar con el consentimiento documental acreditado de la o las personas que lo representen.
- d) Las personas jurídicas, previo consentimiento expreso de su órgano competente.
- e) Abrir en La Asociación una Cuenta de Ahorro con un depósito inicial mínimo que al respecto defina la Junta Directiva, depósito que será realizado juntamente con la entrega de la tarjeta de firma del depositante.

La condición de ahorrante es intransferible a otra persona o entidad jurídica

ARTÍCULO 8.- Cancelación.

La Junta de Directores se reserva el derecho de cancelar o cerrar cualquier cuenta de ahorros cuando, a su juicio, lo creyere conveniente y tal acción o decisión será comunicada al depositante con la devolución del importe del ahorro.

ARTÍCULO 9.-

Las Atribuciones, Derechos y Deberes de los Asociados son los siguientes:

- a) Intervenir en la marcha y operaciones que realice La Asociación, a través de la Asamblea General de Asociados.
- b) Elegir y ser elegido para miembro de la Junta de Directores.
- c) Realizar las funciones que le encomiende la Asamblea o la Junta de Directores, para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- d) Mantener en La Asociación un depósito un ahorro mínimo según lo establece el artículo 7 del literal (e).
- e) Obtener préstamos de La Asociación, los cuales se regirán por las normas establecidas en las Leyes No. 5897, de fecha 14 de mayo de 1962, la Ley No.5894 de fecha 12 de mayo de 1962 y la Ley No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, así como por las normas que, al efecto, dictaren la Junta Monetaria o la Superintendencia de Bancos, respectivamente, y por los reglamentos que, para tales efectos, dicte la Junta de Directores.
- f) Retirar de la Asociación el valor de sus ahorros, parcial o totalmente, entendiéndose que, para tales casos, regirán las disposiciones establecidas en el artículo 21 de la Ley No. 5897, sobre Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, las leyes Monetarias o, en su defecto, lo que establezca el contrato de apertura de cuenta de ahorros.
- g) Cumplir rigurosamente con las cláusulas y condiciones a las cuales estuviere obligado en virtud de los contratos de préstamos que realice,
- h) Disfrutar con toda plenitud de las facilidades, ventajas y prerrogativas a que se refieren los fines de la presente Asociación.
- i) Delegar en la Junta de Directores su representación por poder en las Asambleas de Depositantes, sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

Los asociados menores de dieciocho (18) años de edad no podrán ser elegidos para funciones directivas de La Asociación ni tendrán derecho a votación en las Asambleas Generales. Sus representantes sí gozarán de estos derechos, siempre que figuren como tales en los registros de las cuentas de ahorros.

ARTÍCULO 10.-

La calidad de asociado se pierde por una cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Por renuncia a la condición de asociado que debe ser comunicada al Presidente, Gerente General o a cualquier otro miembro de la Junta de directores.
- b) Por separación de La Asociación, que podrá ser decidida por la Junta de Directores.
- c) Por cierre de su o sus Cuenta(s) de Ahorros en La Asociación.

En todos estos casos, La Asociación cancelará la cuenta correspondiente, realizando la liquidación que corresponda, mediante devolución del saldo acreedor al depositante. Para tales efectos, La Asociación notificará al depositante su obligación de retirar dicho saldo,

y si no lo retirare La Asociación lo mantendrá en depósito a la orden del socio cesante, sin que tal depósito confiera a éste derecho o beneficio alguno, salvo el de retirarlo.

CAPITULO IV

OPERACIONES

ARTÍCULO 11.- Ámbito de acción.

La Asociación realizará las operaciones descritas en el Artículo 4 de los presentes Estatutos Sociales.

PARRAFO 1: Previa autorización de la Administración Monetaria y Financiera, con sujeción a lo dispuesto por el Título II de la Ley 183-02, y de conformidad con el artículo 47 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, de fecha 11 de mayo del 2004, podrá realizar las siguientes operaciones y actividades en la medida que las mismas le apliquen como entidad mutualista:

- a) Vender cartera de crédito y bienes cuyo valor supere a diez por ciento (10%) del capital pagado de la entidad, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos y las inversiones en valores.
- b) Participar en procesos de titularización como originadora, titularizada o administradora, o adquirir títulos-valores provenientes de la titularización de cartera o activos bancarios.
- c) Venta de acciones de otras entidades que representen un porcentaje mayor o igual al treinta por ciento (30%) del capital pagado;
- d) Venta de cartera de crédito y bienes por un valor que sea igual o superior al treinta por ciento (30%) del capital pagado de la entidad de que se trate, excluyendo los bienes recibidos en recuperación de créditos y las inversiones en valores;
- e) Apertura de sucursales y agencias de bancos locales en el extranjero y apertura de oficinas de representación de bancos locales en el extranjero, conforme a lo que establece el Reglamento de Inversiones en el Exterior y Apertura de Entidades Transfronterizas;
- f) Liquidación voluntaria de entidades de intermediación financiera, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Monetaria y Financiera;
- g) Cancelación del registro para operar como intermediario financiero y cambiario;
- h) Compra y venta de divisas para las entidades no transformadas; y,
- i) Ofrecer nuevos servicios financieros.

PARRAFO 2: La entidad, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y el artículo 53 del Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación, de fecha 11 de mayo del 2004, no podrá realizar las siguientes operaciones, en la medida que le apliquen como entidad mutualista:

a) Conceder financiamiento para la suscripción de acciones, pago de multas y cualquier otra clase de valores emitidos por la entidad, o por entidades vinculadas económicamente a la misma, por las causas que dan lugar a los supuestos de supervisión en base consolidada;

b) Admitir en garantía o adquirir sus propias acciones, salvo que en este último caso se realice para ejecutar una operación autorizada de reducción del capital social;

c) Adquirir bienes inmuebles que no sean necesarios para el uso de la entidad, con excepción de los que ésta adquiera hasta el límite permitido y en recuperación de créditos;

d) Otorgar o transferir por cualquier vía títulos, bienes, créditos o valores de la entidad a sus accionistas, directivos y empleados o a personas vinculadas, conforme a la definición establecida en esta Ley, o a empresas o entidades controladas por estas personas, en condiciones inferiores a las prevalecientes en el mercado para operaciones similares;

e) Participar en el capital de otras entidades de intermediación financiera regidas por la Ley 183-02; en más de un veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades financieras del exterior, sucursales, agencias u oficinas de representación en el exterior; en más de un veinte por ciento (20%) de su capital pagado en entidades de apoyo y de servicios conexos; y en más de un diez por ciento (10%) de su capital pagado en empresas no financieras, siempre y cuando esta última inversión no constituya propiedad de más del diez por ciento (10%) del capital pagado y reservas de cada empresa no financiera en la cual se realice la inversión;

f) Participar en el capital de compañías de seguros, administradoras de fondos de pensiones y administradoras de fondos de inversión;

g) Constituir garantías o gravámenes de naturaleza real sobre la cartera, las inversiones o los activos totales. Se exceptúan de esta prohibición las garantías a favor del Banco Central y las garantías para emisiones de títulos-valores de deuda;

h) Concertar pactos de triangulación de operaciones con otras entidades, y simular operaciones financieras o de prestación de servicios en contradicción con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 12.- Préstamos.

La Asociación fijará en sus políticas las sumas máximas a prestar en función de los ingresos, las garantías y la modalidad de cartera, atendiendo a lo que establece la Ley Monetaria y Financiera y sus afines, y el Reglamento de Evaluación de Activos (REA).

Igualmente velará por cumplir escrupulosamente con las disposiciones legales, relativas a la concentración y vinculación de préstamos.

Los préstamos serán amortizados en un plazo que no exceda de treinta (30) años, mediante cuotas periódicas fijas, variables o a término, en las que se incluirán los intereses y demás condiciones que tenga establecida la Junta de Directores, y concordantes con lo que dispongan, al respecto, las autoridades monetarias y financieras.

La Junta de Directores dictará los reglamentos, los cuales regirán mientras no sean expresamente sustituidos. La Junta de Directores velará por adecuar oportunamente los reglamentos a las nuevas condiciones técnicas de la intermediación financiera y a los requerimientos de un completo y funcional Gobierno Corporativo.

En el caso de que los reglamentos entraran en oposición con las disposiciones obligatorias que dictaren las autoridades monetarias y financieras, los primeros quedarán automáticamente modificados por los segundos.

ARTICULO 13.- Poder de contratación y representación.

Para la ejecución de sus operaciones y la gestión de sus actividades, La Asociación podrá celebrar toda clase de contratos, y estar en juicio como demandante o demandada.

CAPITULO V

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14.- Del Gobierno de la Asociación.

La Asociación es gobernada por la Asamblea General de Depositantes que es el Órgano máximo de decisión de la Asociación, la cual delega la administración y su representación en la Junta de Directores.

ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 15.- Convocatoria.

Las Asambleas Generales de Depositantes la forman la totalidad de los Asociados quienes tienen derecho de asistir. No obstante lo anterior solo tendrán derecho a intervenir y emitir su voto en las Asambleas Generales los asociados que hayan mantenido depositada en La Asociación una suma no menor de RD \$1,000.00 como promedio durante el último ejercicio. A cada asociado le corresponderá un voto, por cada RD \$1,000.00 de saldo promedio, pero nadie podrá tener, individualmente, más de 50 votos.

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias, y ser convocadas indistintamente por el presidente, por cuatro miembros de la Junta de Directores o por el o los Comisarios en caso de urgencia. Los asociados o depositantes podrán delegar sus atribuciones o representación.

La Junta Monetaria podrá convocar la Asamblea General de Depositantes en los casos previstos por la Ley.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio de La Asociación, o en cualquier otro lugar de la ciudad que se indique en el aviso de convocatoria. Serán convocados por medio de un aviso publicado en un periódico de circulación nacional, en los plazos que serán indicados en los avisos conforme a la naturaleza de cada Asamblea. Dichos avisos deberán indicar sumariamente el objeto de la reunión.

Las resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por los votos de la mayoría de los asociados presentes o debidamente representados de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos.

Toda Asamblea General ordinaria o extraordinaria regularmente constituida, representa la universalidad de los asociados.

ARTICULO 16.- Orden del día.

El orden del día para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, será redactado por quienes realicen la convocatoria.

Un grupo de depositantes que represente el veinte por ciento 20% de los poderes válidos, o el 20% del valor de los depósitos de ahorro acreditados en cuentas individuales al cierre del ejercicio precedente a la fecha de la Asamblea, podrá hacer figurar en el orden del día, las proposiciones que desee, con la condición de que esas proposiciones hayan sido puestas en conocimiento de la Junta de Directores o de los liquidadores al menos, dos (2) días antes de la convocatoria a los asociados.

Las deliberaciones de las Asambleas tendrán por objeto los asuntos determinados en el orden del día.

ARTICULO 17.- Mesa Directiva.

La Mesa Directiva para las Asambleas Generales de Depositantes, ordinarias o extraordinarias, estará integrada por un Presidente, dos Escrutadores de votos y un Secretario.

La presidencia corresponderá, de pleno derecho, al Presidente de la Junta de Directores y, en caso de ausencia o impedimento de éste, la Asamblea elegirá un Presidente. Los Escrutadores de votos serán elegidos en cada caso por la Asamblea, entre los depositantes presentes. El Secretario de la Junta de Directores ejercerá la misma función

de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. En caso de ausencia o impedimento la Asamblea elegirá un Secretario.

La Asamblea convocada por un Comisario será presidida por éste. Si dos Comisarios convocan la Asamblea, ésta será presidida por el de mayor edad.

Los depositantes expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse la proposición, o por votación secreta, según sea decidido por el Presidente, o por la mayoría de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Acta de la Asamblea.

De cada asamblea se redactará un acta, con los nombres de los asistentes, la cual será registrada en un Libro Especial, y será firmada por el Presidente y el Secretario actuantes.

En caso de disolución de La Asociación y durante su liquidación, las copias o extractos serán certificados por el liquidador o por dos de ellos, si son más de dos.

PARRAFO.- El quórum para cualquier asamblea lo constituirán los asociados presentes o debidamente representados. Corresponderá al secretario certificar la representación y los votos de los asociados presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 19.- Requisitos de la convocatoria.

Las asambleas ordinarias de asociados, serán convocadas con ocho (8) días francos de anticipación, y las extraordinarias con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La Asamblea General Ordinaria Anual de Depositantes se reunirá dentro de los cuatro (4) meses que sigan al cierre del ejercicio de La Asociación, en el día, hora y lugar indicados en el aviso de convocatoria.

El período del ejercicio social de la presente Asociación comenzará el 1ro de enero y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

En caso de que no se celebre la Asamblea Ordinaria dentro del término prescrito, la Superintendencia de bancos, podrá convocar a la Asamblea de manera pública y los gastos que esto ocasione serán cubiertos con recursos de La Asociación.

ARTICULO 20.- Publicidad.

La Junta de Directores pondrá a disposición de los depositantes, en el domicilio de La Asociación, a más tardar ocho (8) días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, una copia del balance, de las cuentas de ganancias y pérdidas, del informe de la Junta de Directores y del o de los Comisarios.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones.

La Asamblea general Ordinaria de Depositantes, conocerá del informe de la Junta de Directores, del o de los comisarios, del Balance, y de las cuentas de ganancias y pérdidas y tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Discutir, aprobar, enmendar y rechazar los balances de fin de ejercicio y las cuentas e informes que deben rendir la Junta de Directores y los Comisarios.
- b)- Elegir los Directores y sus respectivos Suplentes y el de los Comisarios y fijarles su remuneración, y revocar y reemplazar a los mismos, sin perjuicios de las facultades que la Ley confiera a la Junta Monetaria, relativas a la remoción y suspensión de cualquier Director, gerente, o cualquier otro funcionario, cuando éstos realicen violaciones a la Ley, a sus reglamentos o a cualquier otra ley o reglamento aplicable a La Asociación, o practiquen operaciones inseguras o no autorizadas.
- c)- Reformar los estatutos y someterlos a la aprobación de la Superintendencia de Bancos.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 22.- Convocatoria.

La Asamblea general Extraordinaria de Depositantes será convocada en la forma y en los plazos previstos en los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos y estará regida en lo demás por las reglas generales dictadas en la primera parte del presente Capítulo.

ARTÍCULO 23: Capacidad y Fines

La Asamblea General Extraordinaria de Depositantes tiene potestad exclusiva para:

- a) Resolver la disolución anticipada de la Asociación, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes concurrentes, previa autorización de la Junta Monetaria.
- b) Decidir, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes concurrentes, sobre la fusión total o parcial de La Asociación con otras Asociaciones constituidas o por constituirse o instituciones financieras, previa autorización de la Junta Monetaria.
- c) Cambiar el nombre de la Asociación.

d) Cambiar, con el voto de las dos terceras partes de los depositantes concurrentes, la naturaleza jurídica de la Asociación y cualquier otro tema que la normativa aplicable atribuya a esta instancia institucional.

PARRAFO.- El quórum para cualquier asamblea lo constituirán los asociados presentes o debidamente representados. Corresponderá al secretario certificar la representación y los votos de los asociados presentes.

CAPITULO VII

JUNTA DE DIRECTORES

ARTICULO 24: De la Junta de Directores

La Asociación es dirigida y administrada por una Junta de Directores que tendrá las facultades más amplias para actuar en cualquier circunstancia en su nombre, es responsable de velar por el buen desempeño de la Alta Gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad, dentro de los límites del objeto social y bajo reserva de aquellos poderes expresamente atribuidos por la ley a la Asamblea General de Depositantes.

La Junta de Directores deberá siempre actuar de acuerdo con las mejores prácticas internacionales sobre Gobierno Corporativo y en especial conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria.

La Junta debe garantizar una composición de la misma que permita la independencia de los miembros y que evite las influencias del Presidente o de cualquier otro de sus miembros, en la toma de decisiones de los demás integrantes. La Superintendencia de Bancos podrá solicitar modificaciones en la composición de la Junta y en las calidades de sus miembros.

ARTICULO 25. Composición de la Junta de Directores

La Junta de Directores se compondrá de un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9, los cuales serán nombrados por la Asamblea General de Depositantes, y sus nombramientos pueden ser revocados por la misma. Los Directores durarán en sus funciones 3 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

En la formación de la Junta se procurará que en la misma participen un número significativo de candidatos, los cuales serán elegidos por sus antecedentes, experiencia y capacidades requeridas, como son: conocimientos financieros, económicos, técnicos y empresariales, así como por su independencia de criterio, garanticen razonablemente una óptima dirección de la Asociación.

Los nombramientos, cese, o dimisión de los Miembros de la Junta de Directores y la facultad para hacer propuesta de nombramiento o reelección así como las formalidades para la dimisión o retiro voluntario de cualquier miembro, se regirá por los lineamientos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Directores y los presentes Estatutos.

ARTICULO 26. Requisitos para ser miembro de la Junta de Directores

- a) Ser persona física, asociado o no de la Asociación.
- b) Para el caso del Presidente, Vicepresidente y el Secretario, estos deberán ser asociados.
- c) Los miembros de la Junta deberán tener buena reputación personal y profesional.
- d) Tener una edad mínima de 35 años y máxima de 75 años.
- e) Tener experiencia en el área financiera, económica o empresarial suficiente para desempeñarse en la Junta y desarrollar sus funciones con el mayor nivel posible de imparcialidad y objetividad de criterios, ajustándose a los principios de buen gobierno corporativo.
- f) No estar afectado por ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo No. 38, literal f de la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, y en estos estatutos.

ARTICULO 27.- Nombramiento de los Miembros de la Junta de Directores

El procedimiento para la selección y nombramiento de los miembros es el siguiente:

- a) Se hará un registro de elegibles para evaluar entre los candidatos aspectos tales como madurez, capacidad de toma de decisiones, independencia, en el caso de los candidatos a miembros externos Independientes, así como experiencia en el área financiera, económica o empresarial, edad mínima y edad máxima.
- b) El Comité de Nombramiento y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del o los candidatos, tanto para el nombramiento, como para su reelección.
- c) Una vez seleccionados, la Institución debe mantener un registro de los miembros de su Junta de Directores, con sus respectivas categorías, avalada por los expedientes que respalden esa calificación, e informará a la Superintendencia de Bancos sobre la composición de la misma.

El presidente de la Junta y el miembro con categoría de interno o ejecutivo no deben intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los candidatos a miembros de la Junta a ser elegidos por la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 28.- Cese y Dimisión de los Miembros de la Junta de Directores

Los Miembros de la Junta de Directores, que incurran en las faltas previstas en el Literal F, del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera, estarán obligados a renunciar de sus

cargos independientemente o de cualquier otra falla que se le impute por dicha causa. Esta obligatoriedad aplica también para los Funcionarios y Empleados de la Asociación.

La Junta sólo podrá proponer a la Asamblea de Depositantes el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los presentes estatutos sociales. El Comité de Nombramientos y Remuneraciones deberá verificar las causales y rendir un informe a la Junta, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.

Todo miembro de la Junta que por cualquiera de las causas previstas por la Ley y estos estatutos se vea compelido a renunciar, se compromete a exponer por escrito a los demás miembros del organismo, las razones de su renuncia. La Asociación informará de inmediato a la Superintendencia de Bancos el cese o dimisión del miembro, especificando las razones de dicha renuncia. La Superintendencia de Bancos podrá, de ser necesario, tomar declaraciones del miembro de la Junta o ejecutivo saliente.

ARTÍCULO 29.- Clases de directores.

La Junta estará integrada por tres categorías de directores: 1) Director Interno o ejecutivo, que corresponderá ex officio al Gerente General, permitiendo la existencia de otro Director con funciones ejecutivas si así lo aprueba la Asamblea de Depositantes. 2) Directores no Independientes, que corresponderá a depositantes asociados que superen el cincuenta por ciento (50%) del límite superior permitido por la Ley No.5897 de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, sean estos votos directos o adquiridos por delegación de otros asociados y los que tengan depósitos en la entidad por montos superiores a los equivalentes para obtener el cien por ciento (100%) de los derechos a votos permitidos, y 3) Directores independientes, que son los de reconocido prestigio profesional que puedan aportar su experiencia y conocimiento para la mejor gestión de la Asociación y que representaran los intereses generales y difusos y los intereses minoritarios de los depositantes asociados.

Con el fin de garantizar una adecuada dirección y gobierno corporativo, al menos el 40% de los directores deberá tener capacidad de manejo y comprensión financiera que los habilite para los actuales requerimientos de la intermediación financiera, completándose con directores que, por su desempeño empresarial, profesional o cívico, consoliden la imagen y den garantía de adecuada protección a los depositantes y a la comunidad en general.

No se podrá elegir como directores ni postular a aquellas personas que sean miembros del Consejo o que ocupen una posición en la Alta Gerencia de otra entidad de intermediación financiera nacional. Tampoco las personas con más de 75 años de edad cumplidos. Los directores electos que cumplan dicha edad en el ejercicio de sus funciones, seguirán en su puesto hasta el término de su período.

Para ser Miembro Independiente de la Junta, se deberá reunir las siguientes condiciones:

a) No tener o haber tenido durante los últimos dos (2) años, relación de trabajo, comercial o contractual, de carácter significativo, directa o indirectamente, con la entidad,

los miembros de la Junta o empresas vinculadas a la gestión, cuyos intereses accionarios representen estos últimos.

b) No haberse desempeñado como miembros de la Junta Interno o Ejecutivo, o formando parte de la alta gerencia, en los últimos dos (2) años, ya sea en la entidad o en las empresas vinculadas.

c) No ser cónyuge o tener relaciones de familiaridad o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con otros miembros de la Junta o con la alta gerencia de la entidad.

d) No ser Consejero o alto ejecutivo de otra empresa que tenga vínculos a través de Miembros de la Junta No Independientes en la Junta de la entidad.

El Miembro designado como Independiente deberá realizar una declaración jurada sobre el cumplimiento de estos requisitos, y la misma debe ser depositada en la Superintendencia de Bancos antes de ocupar el cargo. En caso de que se constate la ocurrencia de falsedad en la declaración jurada, para ocultar causales que inhabilitaría a la persona para formar parte de la Junta, la Superintendencia de Bancos podrá solicitar su separación inmediata, conforme lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Gobierno Corporativo, sin perjuicio de las demás acciones que pudiera tomar la Junta.

La Junta de Directores designará de entre sus miembros un presidente, uno o más vicepresidentes, un Secretario y varios Directores independientes. A estos últimos se les otorgará un papel relevante y operativo dentro de la Junta y sus comités de apoyo. El Secretario de la Junta, como responsable de velar por la regularidad estatutaria, estará dotado de la mayor independencia y estabilidad, debiendo establecer el Reglamento Interno de la Junta el proceso de nombramiento y remoción.

El Presidente de la Junta no podrá ser un Miembro Interno o Ejecutivo de la Asociación. Si excepcionalmente, la Junta recomienda que un Miembro Interno o Ejecutivo sea Presidente, se procederá a someter la propuesta de un candidato motivada a la Asamblea General para fines de discusión y aprobación. La decisión será informada a la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 30- De los suplentes.

Con el fin de garantizar, la continuidad del Gobierno de la Asociación la Asamblea nombrará hasta 3 suplentes generales y no se podrá renovar, en un año, a más de la mitad del Directorio, salvo caso de fuerza mayor.

En caso de requerirse la suplencia de uno o más Directores, el o los suplentes, serán llamados ocupar el lugar del principal, a solicitud y mediante acuerdo de la Junta de Directores, quienes elegirán en función de mantener similares calidades técnicas en la Junta de Directores y, en caso de similares condiciones, prevalecerá el de mayor edad.

La ausencia de un Director por un lapso continuo mayor de 3 meses producirá, de pleno derecho, la vacante del cargo y en su lugar ocupará el puesto respectivo el suplente que la Junta Directiva designe, por el resto del período. En caso de ausencia con causa justificada presentada por escrito a la Junta de Directores, se concederá una licencia al

director hasta su reintegración o en su defecto hasta la celebración de la próxima asamblea.

ARTICULO 31.- Causas de separación inmediata de los miembros de la Junta de Directores

Los miembros de la Junta deberán renunciar o poner su cargo a disposición de la Junta, en los casos siguientes:

- a) En caso de que si fueren miembros internos o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a lo que estuviese asociado su nombramiento.
- b) Cuando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera.
- c) Cuando existan evidencias de que su permanencia en la Junta puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.
- d) Cuando cumpla la edad límite, conforme lo establecido en el reglamento interno de la Asociación.

Párrafo I: Cuando un miembro de la Junta cambie el perfil requerido o no desempeñe sus funciones acorde con los criterios correspondientes, la Superintendencia de Bancos podrá presentar, una vez oídas las consideraciones de la Junta y del miembro a ser sustituido, un informe requiriendo su reemplazo a la Asamblea de Depositantes, mediante circular debidamente fundamentada.

Párrafo II: Cuando un miembro de la Junta se vea involucrado o vinculado en un proceso penal, la Junta deberá evaluar el efecto reputacional del mismo y decidir la pertinencia del cese provisional del miembro. En caso de cese provisional, este durará hasta tanto sea emitida una sentencia definitiva e irrevocable sobre el caso.

Si el miembro de la Junta resulta condenado, entonces deberá ser separado de manera definitiva de la Asociación.

ARTICULO 32.- Remuneración:

Cualquier remuneración, permanente o no, determinada por la Asamblea General Ordinaria de Depositantes para los Directores se deberá ajustar a una o una combinación de varias de las siguientes opciones:

- a) Participación en las ganancias netas, luego de cubiertas la reserva legal y estatutaria. Esta participación no podrá exceder el diez por ciento (10%) de las referidas ganancias para el conjunto de los Directores;
- b) Sueldos fijos u otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente;

- c) Una suma fija anual, a título de honorarios, por asistencia a las reuniones, dispuesta por la Asamblea General Ordinaria de Depositantes y cuyo monto será incluido en los gastos de explotación de la Asociación; y,
- d) Remuneraciones excepcionales para misiones o mandatos especiales que le pudieran ser asignados, en cuyo caso, sujeto a requisitos de aprobación que pudiesen aplicar de conformidad con las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO 33.- Duración.

Los integrantes de la Junta de Directores deberán permanecer en sus puestos por el período para el que han sido elegidos, y mantendrán su calidad hasta que sus sucesores sean elegidos, excepto cuando sean removidos o inhabilitados

ARTÍCULO 34.- Convocatoria y reuniones.

La Junta de Directores se reunirá por convocatoria de su presidente o del vicepresidente en ausencia del presidente, o de dos miembros cualesquiera siempre que el interés de La Asociación así lo exija.

Las reuniones de Junta se llevarán a cabo, sea en el domicilio de La Asociación o en cualquier otro lugar que al efecto se determine. En cualquier caso la Junta de Directores deberá reunirse por los menos una vez al mes. Para la validez de las deliberaciones será necesaria la presencia de, por lo menos, la mayoría de los Directores o de sus Suplentes.

ARTICULO 35.- Deliberaciones.

Las deliberaciones de la Junta serán comprobadas por actas inscritas en un libro especial, las cuales serán firmadas por el Presidente o por quien haya presidido la reunión, por el Secretario y por los miembros asistentes.

Se levantará acta de cada reunión de la Junta de Directores, Las actas deberán conservarse en el domicilio social.

El acta de cada reunión indicará los nombres y las demás generales de los directores presentes, excusados o ausentes. El acta también dará constancia de la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión en virtud de disposición legal, así como de la presencia de cualquiera otra persona que, por acuerdo de la Junta haya asistido a toda la reunión o parte de la misma. Las Actas deben ser redactadas en forma clara y detallada para comprender los fundamentos de los acuerdos adoptados e incluir, cuando hubiere, la opinión particular de los miembros de la Junta o del Comité en cuestión, de los temas tratados.

Las copias de actas de las sesiones de la Junta de Directores harán fe cuando estén certificadas por el Secretario o quien actúe por este, y visadas por el Presidente o quien ejerza sus funciones, y siempre que lleven el sello de la entidad. El Secretario de la Junta llevara un libro registro de actas de las reuniones, en orden cronológico y debidamente

numeradas. Este libro registro estara disponible para los miembros de la Junta, los auditores internos, los auditores externos y la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 36.- Responsabilidad.

Los directores, en su desempeño como tales, deberán velar por la adecuada marcha de la Asociación y actuar con la diligencia de un buen padre de familia, y con estricto apego a la ley y a las normas que rigen el quehacer de la Asociación, sin perjuicio de las infracciones penales previstas por la ley, y por la Ley Monetaria y Financiera en su Artículo No. 80. Los miembros del Consejo de Directores no contraen, en lo que se refiere a las gestiones de los compromisos relativos a la Asociación, ninguna obligación personal ni solidaria, sólo serán responsables de la ejecución del mandato que han recibido de la Asamblea General de Depositantes.

La Junta y sus integrantes, en su conjunto o individualmente, estarán obligados a participar activamente en las sesiones y Comités convocados, debiendo requerir toda la información necesaria a fin de emitir su voto de forma razonada y justificada.

ARTICULO 37.- Valores Corporativos, Código de Ética y Conducta.

La Institución elaborará y divulgará a lo interno, los valores corporativos y un código de ética y conducta que recoja las mejores prácticas establecidas en la materia.

El código de ética deberá contar con la aprobación de la Junta y en el mismo deberán establecerse reglas claras relativas a los deberes de los miembros de la Junta frente a: situaciones de conflictos de intereses entre los administradores o sus familiares y la Asociación; el deber de confidencialidad sobre la información reservada de la entidad; la explotación de oportunidades de negocios y uso de activos pertenecientes a la entidad en beneficio propio; la prohibición de trabajo en empresas competidoras; y, la obligación de no revelar situaciones personales o profesionales relevantes para su actuación frente a la sociedad, sin que las mismas sean limitativas.

ARTÍCULO 38.- Facultades y deberes de La Junta de Directores.

La Junta de Directores tendrá los más amplios poderes en relación con el objeto social de la entidad, podrá definir y aprobar las políticas y fijar la orientación de la Asociación y tendrá facultad para actuar en todos los asuntos que se relacionen con la misma, como órgano máximo de supervisión y control posee los poderes siguientes, los cuales son de carácter enunciativos, no limitativos:

- a) Conferir toda clase de nombramientos, mandatos y poderes, ya sean permanentes o para un objeto determinado;
- b) Representar a la Asociación frente a cualquier persona pública o privada;

- c) Hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos dictados por la Junta Monetaria y las leyes que de manera particular rigen las instituciones financieras, las disposiciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos y las decisiones de la Asamblea General de Depositantes;
- d) Nombrar y revocar los funcionarios que componen la Alta Gerencia.
- e) Aprobar la política de retribución, la cual deberá ser transparente y referirse a los componentes de las compensaciones desglosadas (sueldos fijos, dietas por participación en las reuniones de la Junta de Directores y en los Comités o Comisiones) y lo relativo a seguros, de manera que refleje la retribución anual;
- f) Asegurar el establecimiento de un plan sucesoral que contenga los procedimientos y parámetros correspondientes para la identificación y el desarrollo del personal con el potencial de cubrir posiciones claves en el corto y mediano plazo.
- g) Autorizar la apertura de sucursales, agencias y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República o en el exterior del país, previa autorización de los organismos reguladores;
- h) Dar y tomar en alquiler cualesquiera bienes muebles o inmuebles propiedad de la Asociación;
- i) Celebrar toda clase de contratos, transigir y comprometer en los casos que amerite dichas actividades.
- j) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la Asociación y de sus mejoras;
- k) Tomar empréstitos en la República Dominicana o el extranjero en las condiciones que juzgue conveniente;
- l) Adquirir y vender, por todos los medios, cualesquiera clase de bienes, mobiliarios o inmobiliarios, tangibles o intangibles;
- m) Representar a la Asociación en justicia en los casos que amerite y sea necesario, como demandante o demandado; obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso para la solución del conflicto;
- n) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Asociación en las acciones que intente y determina su retribución; gestionar la defensa a la Asociación en toda acción o procedimiento que se siga contra ella;
- o) Conocer el balance general, la Memoria Anual, los estados y las cuentas que deban ser sometidas a la Asamblea General de Depositantes;
- p) Convocar la Asamblea General, redactar el orden del día y ejecutar sus decisiones;
- q) Someter a la Asamblea General las proposiciones que estime de lugar sobre cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales;
- r) Pagar los beneficios en los casos en que su distribución haya sido dispuesta por la Asamblea General y de acuerdo a las normas que dicte al efecto la Autoridad Monetaria y Financiera;
- s) Aprobar las estrategias generales y políticas de la entidad, conocer los riesgos a los cuales está expuesta, fijar los niveles de tolerancia a riesgos conforme al apetito establecido en sus estrategias.
- t) Aprobar y supervisar el proyecto de presupuesto anual de la Asociación, así como el plan estratégico y de negocios;
- u) Aprobar las políticas generales sobre inversiones y financiación;
- v) Aprobar la política de gobierno corporativo y el control de su actividad de gestión;
- w) Aprobar las políticas sobre límites en operaciones con vinculados;

- x) Aprobar el Código de Ética y Conducta;
- y) Aprobar las políticas sobre transparencia de la información, incluyendo la información que se comunica a los distintos tipos de Asociados y a la opinión pública; incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente;
- z) Aprobar los estándares profesionales y valores corporativos que deban observar y cumplir los Miembros Externos Independientes de la Junta de Directores en cumplimiento con la legislación aplicable y estos Estatutos;
- aa) Aprobar el Reglamento Interno que regule la composición y funcionamiento de la Junta de Directores, incluyendo el suministro de información necesaria, relevante y precisa con suficiente antelación a las fechas de las reuniones. El Reglamento Interno de la Junta de Directores deberá establecer el mecanismo y las formalidades para el nombramiento, cese y dimisión de los Miembros de la Junta de Directores y de la administración de la Asociación, incluyendo el rol de la Junta durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento y reelección;
- bb) Conformar los comités de la Junta de Directores e internos de la Gerencia General que sean necesarios para ejercer el seguimiento y control del funcionamiento interno de la Asociación. Los comités servirán de apoyo al Consejo de Directores en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los Miembros que sean designados en ellas deberán tener buenos conocimientos y experiencia profesional en materia económica y financiera;
- cc) Velar por el debido control y vigilancia sobre la gestión integral de los riesgos a los que se expone la entidad, mediante la supervisión de manera independiente a la Alta Gerencia en su rol de desempeño del sistema de control interno, estableciendo sus funciones y responsabilidades, y la frecuencia y oportunidad de las reuniones con la Alta Gerencia, los auditores internos y externos.
- dd) Aprobar el plan de continuidad de negocios, asegurando que éste sea probado y revisado periódicamente;
- ee) Nombrar a los miembros de los diferentes Comités y promover la eficiencia y eficacia en sus funciones; Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités;
- ff) Evaluar y supervisar periódicamente sus propias prácticas y de la Alta Gerencia, pudiendo, en caso de estos últimos, removerlos cuando su desempeño haya presentado deficiencias o reemplazarlos acorde con lo establecido en el Plan Sucesoral;
- gg) Aprobar todas las políticas de la Asociación, incluyendo: valores corporativos, marco de gobierno corporativo, gestión y control de riesgos, tercerización de funciones, inversiones, financiación, límites en operaciones con vinculados, remuneraciones y compensaciones, nombramientos, separación o dimisión de los altos directivos, transparencia de la información, prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fraudes financieros, entre otras, establecidas en la normativa legal vigente.
- hh) Mantener informada a la Superintendencia de Bancos sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad de intermediación financiera, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro de la Junta de Directores o su equivalente o de la Alta Gerencia y las acciones concretas para enfrentar y/o subsanar las deficiencias identificadas;

- ii) Aprobar las políticas y tomar conocimiento de las decisiones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos (ALCO) o del Comité que ejerza esta función;
- jj) La Junta deberá aprobar y remitir cada año a la Superintendencia de Bancos, un plan de capacitación a sus miembros, el cual debe abordar los diferentes temas de riesgos asociados a la actividad financiera, los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos y el calendario tentativo de su ejecución;
- kk) Conocer, evaluar y supervisar el plan anual de trabajo de los diferentes Comités de apoyo de la Junta o internos de la Alta Gerencia;
- ll) Aprobar las políticas de tercerización de funciones;
- mm) Emitir anualmente para ser remitida a la Superintendencia de Bancos la “Declaración de Responsabilidad sobre el Sistema Global de Controles Internos” de la entidad.
- nn) Asegurar por los medios a su disposición la efectividad del control interno sobre la información financiera de la entidad, y emitir Certificación sobre el particular para ser remitido anualmente a la Superintendencia de Bancos.
- oo) Aprobar otras políticas de naturaleza similar que la Junta de Directores considere no se pueden delegar.

ARTICULO 39- Comités de apoyo a la Junta de Directores

La Junta posee la facultad de designar y conformar los Comités que sean necesarios para la gestión, seguimiento y control del funcionamiento interno de la Asociación, apoyándose como mínimo, en un Comité de Auditoría, un Comité de Gestión Integral de Riesgos y, en un Comité de Nombramientos y Remuneraciones.

1 Comité de Auditoría: Conformación y Atribuciones. El Comité de Auditoría deberá estar integrado exclusivamente por Miembros Externos. Estará presidido por un (1) Miembro del Consejo Independiente y sus atribuciones, sin que las mismas sean limitativas, serán las siguientes:

- a) Tener acceso a toda la información financiera de la entidad, asegurando que las normas y políticas contables establecidas se hayan aplicado adecuadamente en el registro de las transacciones y en la elaboración de los estados financieros, y supervisar el funcionamiento de los sistemas de control y auditoría interna;
- b) Verificar que la auditoría interna solo realice funciones exclusivas a su naturaleza, y que no pueda intervenir ni autorizar los procedimientos a ser auditados;
- c) Asegurar el cumplimiento de las políticas de contratación, alcance, y divulgación del Informe de Auditoría Externa;
- d) Elevar a la Junta las propuestas de selección, contratación, recontractación, o sustitución de la firma de auditoría externa, con el objeto de mantener un plantel de auditores externos de la más alta calificación, y procurando la rotación cada cinco (5) años o menos del socio responsable de la auditoría externa y su grupo de trabajo. Una vez concluido el referido plazo, deberá transcurrir un período de dos (2) años para que dichas personas puedan volver a realizar labores de auditoría en la Asociación;
- e) Vigilar las actuaciones que puedan poner en juego la independencia de los auditores externos, e informar de inmediato a la Junta para evitar tales situaciones de manera oportuna;

- f) Verificar que los estados financieros intermedios que publica la Asociación, sean elaborados con los mismos niveles de exigibilidad y criterio que los publicados al cierre del ejercicio fiscal;
- g) Informar a la Junta de las operaciones con partes vinculadas y cualquier otro hecho relevante, debiendo asegurarse que las mismas se realicen dentro de los límites establecidos en la normativa vigente;
- h) Elaborar y presentar a la Junta un informe anual sobre sus actividades, que incluya el cumplimiento de la ejecución del plan anual de auditoría y de sus conclusiones sobre la supervisión de la función de auditoría interna;
- i) Dar seguimiento a las acciones correctivas que la Alta Gerencia realice sobre debilidades señaladas por la Junta y la Superintendencia de Bancos, y determinar si las mismas son adecuadas y se han corregido oportunamente, debiendo informar a la Junta sobre todos sus hallazgos, para asegurar el control de las debilidades, las desviaciones a las políticas internas establecidas y a la normativa legal vigente;
- j) Revisar la implementación del Plan de Remuneraciones, y el nivel de aplicación dentro de la Asociación;
- k) Verificar el funcionamiento adecuado de los canales de comunicación a lo interno de la Asociación, para garantizar la exactitud y oportunidad de las informaciones intercambiadas; y,
- l) Recomendar otras actividades que fomenten mayor independencia para mejorar la gestión y/o controles de la entidad.

2 Comité de Gestión Integral de Riesgos: Conformación y Atribuciones.

El Comité de Gestión Integral de Riesgos supervisará que la gestión de los riesgos en la Asociación esté alineada a sus objetivos y estrategias. Este Comité debe estar conformado por Miembros de la Junta Externos, y ser presidido por un Miembro Independiente. Tendrá dentro de sus responsabilidades, como mínimo, las siguientes:

- a) Diseñar y evaluar las políticas y procedimientos para asegurar una adecuada identificación, medición, seguimiento, prevención, gestión, y control de los riesgos que afectan el logro de los objetivos de la Asociación, acorde a sus estrategias;
- b) Presentar, para fines de aprobación de la Junta, todo lo referente a las políticas de riesgo de mercado, liquidez, crédito, cumplimiento, operacional, entre otras;
- c) Darle seguimiento a las exposiciones a riesgos para garantizar el cumplimiento de los límites de tolerancia aprobados por la Junta, así como los potenciales impactos de estos riesgos en la estabilidad y solvencia;
- d) Comunicar a la Junta los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones a riesgos de la entidad, con la frecuencia que le sea establecida por el mismo;
- e) Someter a la Junta, para su aprobación, las exposiciones que involucren variaciones significativas en el perfil de riesgo de la Asociación;
- f) Establecer los procedimientos para aprobar las excepciones a límites y/o políticas, los cuales deberán contemplar la ocurrencia de eventos originados, tanto por acciones propias de la entidad como por circunstancias de su entorno;
- g) Definir las acciones y mecanismos a ser utilizados para normalizar excepciones a los límites definidos y a las políticas aprobadas;
- h) Recomendar a la Junta límites, estrategias y políticas que contribuyan con una efectiva gestión del riesgo;
- i) Presentar a la Junta, para su aprobación, planes de contingencia y continuidad de negocios en materia de riesgos; y,

j) Revisar y comentar previo a su aprobación, el plan y el nivel de remuneraciones a ser aplicados en la Asociación.

3 Comité de Nombramientos y Remuneraciones: Conformación y Atribuciones.

El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará integrado por Miembros Externos, y será presidido por un (1) Miembro Independiente. Sin que las mismas sean limitativas, sus atribuciones, serán las siguientes:

- a) Proponer a la Junta la política sobre la cual se construirá la escala de remuneraciones y compensaciones de los ejecutivos y miembros de la Junta, la cual debe guardar consistencia con los niveles de riesgo definidos por la organización, considerando criterios adecuados para reducir incentivos no razonables en la toma de riesgos indebidos;
- b) Servir de apoyo a la Junta en sus funciones de selección, nombramiento, remuneración, reelección, y cese de sus miembros y de la Alta Gerencia de la Asociación; y,
- c) Vigilar el debido cumplimiento de la escala de compensaciones y remuneraciones aprobada para el equipo gerencial y de los Miembros de la Junta, y asegurar que las mismas se correspondan con la política establecida y con los objetivos estratégicos.
- d) Asegurar que las pautas de compensación, tales como sueldos, bonos, seguros, dietas y otras retribuciones, sean claras, precisas y alineadas a buenas prácticas del Marco de Gobierno Corporativo, asegurándose que las mismas no incentiven prácticas inusuales o ilegales y deben ser informadas a la Asamblea de Depositantes.

La composición y las atribuciones de cualesquiera otros Comités que el Consejo de Administración estime necesarios establecer, serán consignadas en los reglamentos internos que cada uno de éstos deben elaborar, con el objetivo de normar su funcionamiento a nivel interno e institucional, sin perjuicio de lo establecido al efecto en el Manual de Gobierno Corporativo de la Asociación.

ARTICULO 40.- Evaluación del Marco de Gobierno Corporativo

La Junta de Directores realizara anualmente una autoevaluacion de su gestion. La evaluación global de la Junta considerara tanto sus características como la efectividad del desempeño de su rol al llevar a cabo sus responsabilidades, en el contexto de su naturaleza, alcance, complejidad y perfil de riesgo de la entidad. Los indicadores de desempeño serán: Fuerte, Aceptable, Necesita Mejorar y Débil, cuyas definiciones serán las que figuran en el Marco de Supervisión de Entidades de Intermediación Financiera: Enfoque de Supervisión Basada en Riesgos, que ha sido emitida por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana.

Párrafo. Conforme a lo establecido en el literal n) del artículo 5 del Reglamento sobre Gobierno Corporativo emitido en fecha 2 de julio de 2015, adicionalmente, se tomarán en cuenta otros parámetros para la evaluación de desempeño correspondientes a los Miembros de la Junta de Directores en el ejercicio de sus funciones, entre los cuales figurarán: el tiempo de servicio, la cantidad de Comités en los que participan, su presencia en las sesiones y nivel de involucramiento en las discusiones, así como los aportes realizados en las decisiones en materia de estrategias de negocios, las capacitaciones recibidas y los temas de interes que lleva al seno del organismo.

La Superintendencia de Bancos utilizará la evaluación del Marco de Gobierno Corporativo de la entidad de intermediación financiera, para determinar la calificación de riesgo compuesto y asignar el grado de supervisión, acorde a lo establecido en el marco de supervisión basada en riesgos.

CAPITULO VIII

DE LA ALTA GERENCIA

ARTÍCULO 40.- Autonomía de la Alta Gerencia.

Contará con autonomía suficiente para el desarrollo de las funciones asignadas, dentro del marco de las políticas aprobadas por la Junta y bajo su control, y presidida por el Gerente General.

ARTÍCULO 41.- Funciones.

La Alta Gerencia será responsable de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones generales de la Institución que han sido previamente aprobadas por la Junta

La estructura de la Alta Gerencia será acorde a la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de Asociación. Las funciones que la Alta Gerencia deberá cumplir, como mínimo, son las siguientes:

- a) Asegurar que las actividades de la Asociación sean consistentes con la estrategia del negocio, las políticas y el nivel de tolerancia a los riesgos aprobados por la Junta.
- b) Garantizar la implementación de las políticas, procedimientos, procesos y controles necesarios para gestionar las operaciones y riesgos en forma prudente.
- c) Establecer, bajo la guía de la Junta, un sistema de control interno efectivo.
- d) Monitorear a los gerentes de las distintas áreas de manera consistente con las políticas aprobadas por la Junta.
- e) Utilizar efectivamente las recomendaciones de trabajo llevado a cabo por las auditorías interna y externa.
- f) Asignar responsabilidades al personal de la Institución.
- g) Asegurar que la Junta reciba información relevante, íntegra y oportuna que le permita evaluar su gestión.

ARTÍCULO 42.- Comités de la Alta Gerencia.

El Consejo debe conformar los Comités Internos de la Alta Gerencia, dependiendo de su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo.

El Consejo establece los siguientes comités de Alta Gerencia:

- a) Comité de Activos y Pasivos (ALCO).
- b) Comité de Créditos.
- c) Comité Ejecutivo.
- d) Comité de Tecnología de la Información.
- e) Comité de Productos.

La composición y atribuciones de los comités internos de la Alta Gerencia están contenidas en el Manual de Gobierno Corporativo aprobado por la Junta.

ARTÍCULO 43.- Atribuciones del Gerente General

El Gerente General es el responsable de implementar y ejecutar los planes de negocios de la entidad fijados por la Junta de Directores, así como cumplir y hacer cumplir las funciones operativas, mantener y respetar los controles establecidos por la Asamblea y la Junta de Directores, para minimizar los riesgos de la entidad y velar por el cumplimiento de las leyes, normas, circulares y reglamentos que regulan la actividad de La Asociación como intermediario financiero.

El Gerente será el representante legal de La Asociación, y en tal virtud la representará en todos los actos de su vida Jurídica, y asimismo, en Justicia, como demandante y demandada.

CAPITULO IX

DE LOS COMISARIOS

ARTICULO 44.- Designación y Duración.

En las Asambleas Generales Ordinarias Anuales, se designaran uno o varios Comisarios, encargados de presentar un informe a la Asamblea General del año siguiente sobre la situación de La Asociación, el balance y las cuentas presentadas por la Junta de Directores. La duración de las funciones del o de los Comisarios es de un año;

Los comisarios serán reelegibles.

Además de las atribuciones que les confieren las leyes y los presentes Estatutos, los Comisarios tienen el derecho, en caso de urgencia, de convocar la Asamblea General.

En caso de que hubiere sido designado más de un Comisario, y si uno de ellos está impedido de realizar sus funciones por causa de muerte, dimisión o impedimento, él o los demás Comisarios podrán, siempre que cumplan con todas las condiciones requeridas por la ley y los presentes Estatutos, realizar su misión con exclusión del que se encuentre impedido.

El mandato de los Comisarios podrá ser remunerado. El Consejo de Directores decidirá la remuneración del o los Comisarios.

Párrafo: El Comisario de Cuentas deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Tener la calidad de contador público autorizado; y,
- b. Contar con por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de empresas.

ARTICULO 45.- Funciones del Comisario de Cuentas

En adición a cualquier otra función asignada por la Ley o estos Estatutos Sociales, el Comisario de Cuentas tendrá por misión permanente:

- a.** Verificar los valores y los documentos contables de la Asociación y controlar la conformidad de su contabilidad con las reglas y normas vigentes;
- b.** Verificar igualmente la sinceridad y la concordancia con las cuentas anuales que tenga el Informe de Gestión Anual del Consejo de Directores y los documentos dirigidos a los Asociados sobre la situación financiera;
- c.** Velar por el respeto de la igualdad entre los Asociados, su derecho a la información, la transparencia y la gobernabilidad corporativa;
- d.** Efectuar todas las verificaciones y todos los controles que juzgue oportunos;
- e.** Hacerse comunicar todas las piezas que entiendan útiles para el ejercicio de su misión y particularmente todos los contratos, libros, asientos, documentos contables y actas, en el lugar donde se encuentren los mismos;
- f.** Recibir y revisar el Informe de Gestión Anual por lo menos treinta (30) días antes de ser presentando a la Asamblea General Ordinaria de Depositantes;
- g.** Si tiene reservas sobre alguna parte del contenido de dicho Informe, comunicarlas a los Directores y, si no recibiere respuestas satisfactorias, dentro de los cinco (5) días de su solicitud, ordenar la contratación de expertos y la posposición de la Asamblea General Ordinaria Anual;
- h.** Hacerse asistir, bajo su responsabilidad, por expertos o colaboradores elegidos por ellos, cuyos nombres comunicarán a la Asociación y quienes tendrán sus mismos derechos de investigación;
- i.** Obtener de los terceros que realicen operaciones por cuenta de la Asociación, todos los informes útiles para el ejercicio de sus funciones, excepto cualesquiera piezas, documentos y contratos que se encuentren en poder de los terceros, salvo autorización por decisión judicial;
- j.** Recibir y revisar las respuestas a las preguntas planteadas por los Asociados al Presidente del Consejo de Directores;
- k.** Asistir a la reunión del Consejo de Directores que decida sobre el Informe de Gestión Anual, así como a las Asambleas que las leyes aplicables y estos Estatutos Sociales expresamente soliciten su asistencia;
- l.** Convocar a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzguen necesario, y a la Asamblea General Ordinaria, cuando omita hacerlo el órgano competente de administración, así como solicitar la inclusión en el orden del día de los puntos que considere procedentes;

- m. Informar al Procurador Fiscal correspondiente al domicilio social los hechos delictuosos de los cuales tengan conocimiento sin que su responsabilidad pueda verse comprometida por esta revelación;
- n. Dictaminar sobre los proyectos de modificación a estos Estatutos Sociales, emisión de bonos, transformación, fusión, escisión o disolución anticipada, que se plantee ante la Asamblea General Extraordinaria; y,
- o. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito y fundamentado contentivo de los siguientes elementos:
- i. La situación económica y financiera de la Asociación, dictaminando sobre la memoria, el inventario, el balance y el estado de resultados;
 - ii. Una descripción de los controles y las verificaciones, así como las diferentes investigaciones que realice;
 - iii. Las partidas del balance y de los otros documentos contables que considere deban ser modificados;
 - iv. Las observaciones útiles sobre los métodos de evaluación utilizados para el establecimiento de estos documentos;
 - v. Las irregularidades y las inexactitudes que descubra; y,
 - vi. Las conclusiones deducidas de sus observaciones y rectificaciones antes señaladas respecto de los resultados del ejercicio, haciendo la comparación de éstos con los del ejercicio precedente.

PÁRRAFO I.- Cuando el Comisario de Cuentas determine en el ejercicio de sus funciones, la existencia de hechos que pudieran comprometer la continuidad de la Asociación, deberá informar por escrito al Presidente de la Junta de Directores. A falta de respuesta en los quince (15) días siguientes, el Comisario de Cuentas deberá solicitar por escrito a dicho Presidente que éste convoque a la Junta de Directores a fin de deliberar sobre los hechos del caso. El Comisario de Cuentas deberá ser convocado y asistir a esta sesión.

PÁRRAFO II.- En caso de inobservancia de estas disposiciones o si el Comisario de Cuentas determina que, no obstante las decisiones tomadas, la continuidad de la Asociación permanece comprometida, deberá preparar un informe especial para ser presentado en una Asamblea General Extraordinaria de Depositantes.

ARTÍCULO 46.- Información a los Comisarios.

Por lo menos cada seis (6) meses el Consejo de Directores deberá hacer un sumario de la situación activa y pasiva de la Asociación, para elaborar un balance general con toda la información que requieren las autoridades reguladoras, dicho balance o Estados Financieros cuando se refieran al cierre del año fiscal, deben estar certificados por una firma de auditores que cumpla con las exigencias del Reglamento de Auditores elaborado por la Superintendencia de Bancos, una vez certificados los estados financieros de cierre del ejercicio de cada año, se debe celebrar dentro de los cuatro (4) meses que le siguen al cierre, o sea antes del 30 de abril la Asamblea General de Depositantes, debiendo enviársele al ó los Comisarios con por lo menos veinte (20) días de anticipación los estados debidamente certificados conjuntamente con cualquier otro informe producto de la actividad del negocio.

ARTICULO 47.- Información a los asociados.

El inventario, los balances y el informe de los Comisarios de que trata el artículo anterior, deberán estar depositados en la oficina de La Asociación, a disposición de cualquier asociado, ocho (8) días, cuando menos, antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea Anual de Depositantes.

ARTÍCULO 48.- Fondo de Reserva.

Las utilidades anuales se destinarán, en primer lugar a cumplir con los requerimientos de solvencia patrimonial aplicables a La Asociación. Se constituirá también, anualmente, un fondo de reserva, mediante el traspaso de las utilidades, al cerrarse un ejercicio financiero la Asociación transferirá a dicho fondo no menos de la décima parte de las utilidades líquidas hasta cuando el fondo ascienda a la quinta parte del capital de la Asociación.

CAPITULO X

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 49.- Modos de disolución.

La disolución de La Asociación podrá hacerse voluntariamente, previa autorización de la Junta Monetaria, cuando así fuere resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, conforme ha sido previsto en los presentes Estatutos. Asimismo, la disolución podrá ser declarada por Junta Monetaria, conforme a lo previsto en los Artículos 62 y siguientes de la Ley No.183-02 de fecha 21 de noviembre de 2002, al artículo 39 de la Ley No.5897 de fecha 14 de mayo de 1962, por lo que se establezca en leyes especiales, por los Reglamentos que al efecto dicte la Junta Monetaria y por la normativa de Derecho Común que le sean aplicables.

ARTÍCULO 50.- Proceso de disolución voluntaria.

Cuando la disolución sea voluntaria, la Asamblea General de Depositantes que la decida establecerá la forma de hacer la liquidación y repartición, y designará a la o las personas que hayan de dirigir tal liquidación. Desde ese momento y hasta que hayan rendido cuentas y obtenido el descargo correspondiente, cesarán las funciones de los miembros de la Junta de Directores y del o de los Comisarios.

La Asamblea General de Asociados, regularmente constituida tendrá, durante la liquidación, los mismos poderes y atribuciones que se le otorgan en los presentes Estatutos; por lo tanto, y sin que ello implique limitación, podrá aprobar las cuentas de La Asociación, dar descargo a los liquidadores y, en general, decidir sobre todos los intereses de La Asociación.

La Asamblea General de Asociado tendrá facultad para revocar y reemplazar a los liquidadores y extender y restringir sus poderes.

ARTÍCULO 51. Proceso de disolución forzosa.

Cuando la liquidación se practique por disposición de la Junta Monetaria, a propuesta de la Superintendencia de Bancos, la misma será realizada en la forma prevista en los artículos 62 y siguientes de la Ley No.183-02 del 21 de noviembre de 2002.

La resolución de disolución estará sometida a las medidas de publicidad establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 52: De la liquidación

Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de La Asociación, el producto neto de la liquidación será utilizado para devolver a los asociados el valor de los depósitos de sus cuentas individuales.

En caso de que sobrara algún excedente después del pago íntegro a los asociados de dichos valores, éste será distribuido proporcionalmente al monto de sus cuentas individuales en el momento de la liquidación.